

Tipo de Proceso	Ejecutivo – acción mixta
Radicado	05001 31 03 022 2023 00360 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Jasmina del Carmen Villadiego Herazo
Auto Sustanciación Nro.	070
Asunto	Atiende manifestación de la parte ejecutada. Dispone traslado de recurso de reposición.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto en conocimiento de la parte demandante el embargo de remanentes del que tomó nota este Despacho por orden emitida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para proceso ejecutivo que también se adelanta en contra de la acá demandada, se recibió manifestación del extremo ejecutante en memorial del pasado 24 de enero, visible en el PDF 16 del cuaderno principal, en el que solicita que se continúe con el trámite de ejecución.

De acuerdo con lo anterior y pese a que en proveído anterior se había dispuesto ante la petición de terminar el proceso por pago de cuotas en mora, no impartir trámite al recurso de reposición formulado en termino por la demandada, en contra del mandamiento de pago, ante el reclamo del extremo ejecutante de seguir con el trámite, es del caso ocuparse de su resolución.

Así entonces, se encontró incorporado al cuaderno principal, el archivo 11 del cuaderno principal, el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada frente al mandamiento de pago.

Conforme al pantallazo de remisión de correo electrónico en que fue radicado el mentado recurso, se observa que no se remitió copia del memorial al sujeto procesal demandante; pese a que se ha insistido en que a voces del numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de parte, enviar simultáneamente a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

Así las cosas, se insiste y se conmina a la parte demandante para que en lo sucesivo cumpla con dicha obligación. Empero se hace necesario, en virtud de lo anterior, y de cara a garantizar el debido proceso, a voces el inciso segundo del artículo 319 del CGP, disponer cumplir el acto secretarial del traslado del escrito de recurso, para garantizar que la parte demandante tenga la posibilidad de ejercer la debida controversia. Cúmplase con lo propio por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 06/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 17 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9374197f51cc87ad4945d578f0aaafda5005a7e09ccea82438a7f047bbc5b6bc**

Documento generado en 05/03/2024 10:21:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**